



LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

Ciudad de México, a 24 de Octubre de 2018.
CPCIC/ILEG/016/2018.

Dip. José De Jesús Martin Del Campo Castañeda
Presidente de la Mesa Directiva
Congreso de la Ciudad de México I Legislatura
P r e s e n t e.

Por instrucciones del Dip. Nazario Norberto Sánchez y con fundamento en lo establecido en el Artículo 82,83 Fracciones I y II y 118 del reglamento del Congreso de la Ciudad de México, atentamente le solicito, sea inscrito en el Orden del día del próximo 25 de Octubre del Año en curso, la siguiente Iniciativa:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica el artículo 224 del Código Penal para el Distrito Federal.

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

Mtro. Gustavo Adolfo Jiménez Rodríguez
Secretario Técnico



LEGISLATURA

COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

FOLIO **00000373**

FECHA **24/10/18**

HORA **13:10**

RECIBIO **[Firma]**

Congreso de la Ciudad de México

Ello es así, pues en esta capital resulta fácil para los delincuentes abordar cualquier unidad del transporte público, para luego intimidar, gritar, amenazar, golpear, y finalmente, despojar a los usuarios de sus pertenencias.

Para millones de los habitantes de esta ciudad, no es ajena esa sensación de temor que se vive día con día, pues en cualquier momento se puede ser víctima de un delito en el transporte público.

Actualmente, según datos estadísticos obtenidos por diversos medios de comunicación e instituciones de carácter privado como "México Evalúa" se cuenta con un promedio alarmante de 150 robos a pasajeros de transporte público individual con violencia, así como más de 750 robos en transporte público colectivo con violencia, además de un estimado de más 1,600 robos sin violencia al interior del Sistema de Transporte Colectivo Metro, y más de 100 a bordo del Metrobus, situación que resulta inadmisible, pues este alto índice delictivo no hace más que mostrar los pocos resultados en materia de Seguridad Pública con los que cuenta nuestra capital.

De acuerdo con la Secretaría de Movilidad (Semovi) en un día el metro transporta a siete millones de pasajeros, el metrobús a un millón y medio, igual que los transportes eléctricos y RTP, situación que genera que los actos delictivos se generen al interior de las unidades de transporte, pues es ahí donde se concentra una gran cantidad de personas, que al ser en su mayoría integrantes de la clase productiva y trabajadora se presume que portan objetos de valor.

Ahora bien, en la actualidad el artículo 224 del Código Penal para el Distrito Federal, establece que el delito de robo será castigado con la imposición de una

Congreso de la Ciudad de México

pena de dos a seis años de prisión, cuando la víctima o el objeto de apoderamiento se encuentren en un vehículo particular o de transporte público. En tal sentido, si bien es cierto que existe una pena que ya castiga el robo en transporte público, también resulta indiscutible que el número de años de prisión que se impone en el numeral de referencia no logra inhibir la comisión de esta conducta.

II. Propuesta de Solución.

Derivado de lo anterior, y ante las condiciones de inseguridad permanente, que actualmente prevalecen, resulta necesario desincentivar la comisión del delito de robo en el transporte público a través de acciones efectivas, entre las cuales se encuentra el incremento de las penas a quienes cometan este tipo de robo.

Ello, en complemento a las acciones de prevención y persecución del delito que deben implementarse en diferentes sistemas de transporte público, por parte de las autoridades capitalinas.

Por tanto, se propone modificar el artículo 224 del Código Penal local, con la intención de imponer penas más severas a quienes cometan este tipo de delitos, pues como ya se ha dicho, se busca desinsentivar esa conducta.

Consecuentemente, a través de esta propuesta se busca garantizar que los usuarios del transporte colectivo, podamos trasladarnos de manera segura y sin temor de ser víctimas de robo.

En razón de lo anterior, y toda vez que que la presente propuesta no contraviene de forma alguna lo dispuesto en la base primera del artículo 122 de la Constitución

Congreso de la Ciudad de México

Política de los Estados Unidos Mexicanos, en tanto que el Congreso de la ciudad de México goza de la facultad plena de legislar en materia penal, se propone modificar el artículo señalado en los términos que se muestran en la segunda columna del siguiente cuadro comparativo:

REDACCIÓN ACTUAL DEL ARTÍCULO 224 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	PROPUESTA DE REFORMA
TÍTULO DÉCIMO QUINTO DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO CAPÍTULO I ROBO ARTÍCULO 224. Además de la penas previstas en el artículo 220 de este Código, se impondrá de dos a seis años de prisión, cuando el robo se cometa: I. En lugar habitado o destinado para habitación, o en sus dependencias, incluidos los movibles; II. En una oficina bancaria, recaudadora, u otra en que se conserven caudales o valores, o contra personas que las custodien o transporten; III. Encontrándose la víctima o el objeto del apoderamiento en un vehículo particular o de transporte público; IV. Aprovechando la situación de confusión causada por una catástrofe, desorden público o la consternación que una desgracia privada cause al ofendido o a su familia; V. En despoblado o lugar solitario; VI. Por quien haya sido o sea miembro de algún cuerpo de seguridad pública o personal operativo de empresas que presten servicios de seguridad privada, aunque no esté en servicio; VII. Valiéndose el agente de identificaciones falsas o supuestas órdenes de la autoridad; VIII. Respecto de vehículo automotriz o parte de éste; o IX. En contra de transeúnte, entendiéndose por éste a quien se encuentre en la vía pública o en espacios abiertos que permitan el acceso público. X. En contra del equipamiento y mobiliario urbano de la ciudad de México.	TÍTULO DÉCIMO QUINTO DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO CAPÍTULO I ROBO ARTÍCULO 224. Además de la penas previstas en el artículo 220 de este Código, se impondrá de dos a seis años de prisión, cuando el robo se cometa: I... II... III Encontrándose la víctima o el objeto del apoderamiento en un vehículo particular o de transporte público; IV... V... VI... VII... VIII... IX...



1 LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

Se entiende por equipamiento urbano: el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario urbano, destinados a prestar a la población servicios públicos, de administración pública, de educación y cultura; de comercio, de salud y asistencia; de deporte y de recreación, de traslado y de transporte y otros, para satisfacer sus necesidades y su bienestar.

Se entiende por mobiliario urbano: Los elementos complementarios al equipamiento urbano, ya sean fijos, móviles, permanentes o temporales, ubicados en la vía pública o en espacios públicos formando parte de la imagen de la Ciudad, los que, según su función, se aplican para el descanso, comunicación, información, necesidades fisiológicas, comercio, seguridad, higiene, servicio, jardinería, así como aquellos otros muebles que determinen la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Comisión Mixta de Mobiliario Urbano;

X...

La fracción III pasa a ser la fracción X en los términos siguientes:

X. Además de las penas previstas en el artículo 220 de este Código, se impondrá de cinco a nueve años de prisión, cuando el robo se cometa encontrándose la víctima o el objeto del apoderamiento en un vehículo particular o de transporte público

Por lo anteriormente expuesto, se somete a Consideración de este Congreso de la Ciudad, la presente Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adiciona un párrafo al artículo 224 del Código Penal del Distrito Federal:

DECRETO

CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 224 del Código Penal del Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 224. ...

Congreso de la Ciudad de México

III. Aprovechando la situación de confusión causada por una catástrofe, desorden público o la consternación que una desgracia privada cause al ofendido o a su familia;

IV. En despoblado o lugar solitario;

V. Por quien haya sido o sea miembro de algún cuerpo de seguridad pública o personal operativo de empresas que presten servicios de seguridad privada, aunque no esté en servicio;

VI. Valiéndose el agente de identificaciones falsas o supuestas órdenes de la autoridad;

VII. Respecto de vehículo automotriz o parte de éste; o

VIII. En contra de transeúnte, entendiéndose por éste a quien se encuentre en la vía pública o en espacios abiertos que permitan el acceso público.

IX. En contra del equipamiento y mobiliario urbano de la ciudad de México. Se entiende por equipamiento urbano: el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario urbano, destinados a prestar a la población servicios públicos, de administración pública, de educación y cultura; de comercio, de salud y asistencia; de deporte y de recreación, de traslado y de transporte y otros, para satisfacer sus necesidades y su bienestar.

Se entiende por mobiliario urbano: Los elementos complementarios al equipamiento urbano, ya sean fijos, móviles, permanentes o temporales, ubicados en la vía pública o en espacios públicos formando parte de la imagen de la Ciudad, los que, según su función, se aplican para el descanso, comunicación, información, necesidades fisiológicas, comercio, seguridad, higiene, servicio, jardinería, así como aquellos otros muebles que determinen la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Comisión Mixta de Mobiliario Urbano;

X. Además de las penas previstas en el artículo 220 de este Código, se impondrá de cinco a nueve años de prisión, cuando el robo se cometa encontrándose la víctima o el objeto del apoderamiento en un vehículo particular o de transporte público

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para su debida difusión.



I LEGISLATURA

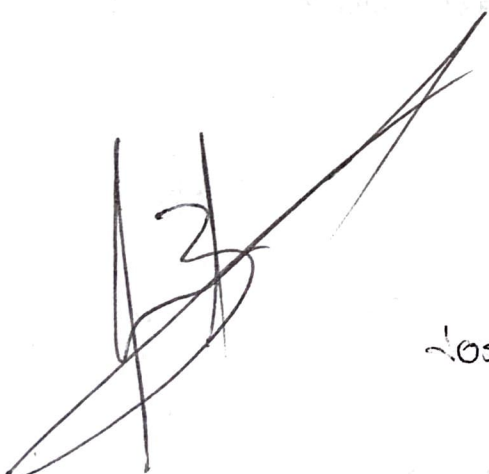
Congreso de la Ciudad de México

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

DADO EN EL RECINTO DE DONCELES Y ALLENDE, SEDE DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO A LOS 11 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2018

ATENTAMENTE


DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ


José Luis Rodríguez Díaz de León